

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 277.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 24 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de San Millan de la Cogolla, ante el Alcalde del mismo pueblo ó quien haga sus veces, la subasta para la venta de diez y nueve maderas, procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte Gallanzuri, perteneciente al expresado pueblo de San Millan.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 25 pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 4 de Abril de 1872.—
El Gobernador, Ramon de Acero.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo que previene el art 4.º de los adicionales á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y no habiéndose producido reclamacion alguna ante la Audiencia del Territorio contra los fallos de esta Comision, la misma ha acordado formar la lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por Contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de Comercio, por el orden que á continuacion se expresa.

Contribuyentes por Contribucion Territorial.

NOMBRES	Contribucion anual. Pestas cts.
D. Juan Domingo Santa Cruz	6.875,91
Sr. Marqués de Alcañices	4.976,48
Marqués de Terán	4.063,12
D. Mariano Salamanca y Lohera	3.664,53
Sr. Conde de Hervias.	3.559,23
Pedro García Cid	3.332,98
Felipe de la Mata	3.184,84
José Santa Cruz Oribe.	3.054,65
Justo Díez Ozcarez.	2.961,24
Sr. Marqués de San Nicolás	2.695,21

Sr. Marqués de Vendaña	2.583,17
Ricardo Tejada Otalora	2.273,27
Manuel Martínez Pérez.	2.171,32
Gavino Michel Osina	1.936,31
Cesáreo Muñoz	1.924,60
Enrique Frias Salazar.	1.863,23
Sr. Conde de Santiago	1.859,20
D. Francisco Zulueta Mendivil	1.786,09
Epifanio Orobio.	1.648,44
Pedro Antonio Miguel Ruiz	1.634,57
Cipriano Fernandez Bazan.	1.631,72
Teodoro José Ramirez.	1.616,14
Benito María Vivanco.	1.585,55
Sr. Marqués de Ciriñuela.	1.573,58
Conde de Cirat	1.558,95
D. Simon Latorre Viguera.	1.542,51
Manuel Orobio Echagüe.	1.507,84
S. A. Principe de Vergara	1.506,70
D. Miguel Oribe Argaiz.	1.504,23
Isidoro Pastor Contreras	1.497,39
Ignacio Plana	1.387,76
Francisco Mancebo.	1.366,86
Diego Fernandez Perez.	1.358,69
D. Adolfo Larruy	1.352,90
Pedro Andrés Aguiriano	1.335,85
Sr. Conde de Rodezno.	1.335,70
D. Carlos Arnedo	1.334,18
Fermin Castejon.	1.331,90
Bernardo Fernandez Martinez	1.315,37
Sr. Conde de Vista-florida	1.292,64
D. Salustiano Olózaga.	1.288,96
Leandro Ardanza	1.273, »
José Gonzalez de la Concha	1.271,29
Eusebio Bujanda	1.262,36
Joaquin Miranda Cuadra	1.251,01
Vicente Orobio Echagüe	1.218,66
Alejo Arnedo.	1.183,32
Manuel Llorente Mendizabal.	1.178, »
Higinio Heredia Rabanera.	1.169,76
Antonio Guardia.	1.168,02

Contribuyentes por Subsidio industrial y de Comercio.

NOMBRES.	Contribucion anual. Pesets. cts.
D. Pablo Aleman	1.152, »
Bautista Vidart y Chacon.	968, »
Leandro Ardanza Gorostiza	684, »
Patricio Hernandez y Compañia	625, »
Segundo Crespo.	583, »
Juan Marrodan.	525,76
Rafael Roca Martin.	495, »
Sres. Gimenez Hermanos	495, »
Pedro Gimenez Zapatero	495, »
Tomás Gimeno	495, »
Matias Lanzagorta	495, »
Julian Brieba	495, »
José Bello	495, »
Pedro Colis	495, »
Francisco Roig y Marcer	475, »
Santiago Ruiz y Ruiz	475, »
Saturio Paul y Urbina.	457,07
Dionisio del Prado y Lablanca.	438, »
Pedro Garcia Cid y Benito.	437, »

D. Indalecio Garcés y Arbaza 450, »
Logroño 1.º de Abril de 1872.—
P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se recuerda la remision de las ternas para el nombramiento de peritos repartidores.

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan á la circular de esta Administracion de 29 de Febrero último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Marzo siguiente núm. 28; apesar de haber trascurrido con mucho exceso el plazo que se les señaló en la misma, para la remision de las ternas de peritos repartidores, con el fin de que esta oficina nombrase los que le correspondian, he acordado que dichos Sres. Alcaldes las remitan, sin falta alguna para el dia 10 del actual, teniendo entendido que pasado este dia expediré indefectiblemente un comisionado planton contra los que no lo hayan verificado.

Logroño 4 de Abril de 1872.—
Francisco de Goicoechea.

- Alcanadre.
- Aldeanueva de Ebro.
- Alesanco.
- Ausejo.
- Badarán.
- Bezares.
- Briñas
- Canillas.
- Casalareina
- Cirueña.
- Clavijo
- Corera.
- Gallinero de Cameros.
- Gimileo.
- Hormilla
- Juvera.
- Lardero.
- Nalda.
- Nágera.
- Nieva.
- Ocon.
- Ojacastro.
- Ollauri.
- Robres.
- Santurde.
- Sorzano.
- Tirgo.
- Trevijano.
- Turruncun.
- Ventosa.

Ventrosa.
Villarroya.
Villavelayo.
Viniestra de Abajo.

NUMERO 268. CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

(Conclusion).

Segundo ejercicio.

Geometría del espacio.

- Rectas y planos.
- Generacion del plano.
- Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.
- Proyeccion de un punto, de una recta, sobre un plano.
- Propiedades de los planos paralelos.
- Angulos cuyos lados son paralelos.
- Levantar y bajar perpendiculares á un plano, idem á una recta en el espacio.
- Menor distancia entre dos rectas.
- Inclinacion de las rectas sobre un plano.
- Problemas sobre estas teorías.
- Angulos diedros.
- Definicion del ángulo diedro.
- Propiedades de los planos perpendiculares entre si.
- Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes.
- Medida de los ángulos diedros.
- Angulos poliedros.
- Definicion.
- Tiedro y poliedro suplementarios.
- Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro.
- Limite de la suma de los ángulos planos en su poliedro convexo.
- Límites de la suma de los diedros de un triedro.
- Condiciones de igualdad de dos triedros.
- Triedros y ángulos poliedros simétricos.
- Condiciones para construir un ángulo triedro.
- Medida de un ángulo triedro.
- Idem de un poliedro.
- Superficies curvas.
- Generacion de las superficies curvas en general.
- Definicion de la tangente y del plano tangente.— Construcción de este plano.
- Principios del método infinitesimal.
- Superficies de revolucion.—Idem alabeadas y desarrollables.
- Normales á una superficie.
- Superficies cónicas y cilíndricas.
- Definiciones.
- Generacion —Propiedades del plano tangente.—Desarrollo.
- Superficie esférica.
- Definiciones.
- Determinar una esfera.
- Intersecciones de un plano con la esfera.

Medida del ángulo esférico. Propiedades del plano tangente. Condiciones de la interseccion y contacto de dos esferas. Triángulo esférico. — Propiedades y condiciones de igualdad de estos triángulos. — Triángulos esféricos, simétricos. — Triángulos y polígonos polares.

Menor distancia de dos puntos sobre la esfera. Idem sobre una superficie curva cualquiera.

Problemas sobre la esfera. Propiedades generales de los poliedros. Definiciones. Clasificación.

Condiciones de igualdad de dos tetraedros.

Pirámide. — Paralelepípedo. — Sus propiedades. — Cubo — Prisma.

Condiciones de igualdad de dos poliedros. — Descomposicion en tetraedros.

Teorema de Euler.

Poliedros semejantes.

Definiciones.

Propiedades.

Condiciones de semejanza de dos tetraedros.

Idem de dos poliedros cualquiera.

Poliedros simétricos.

Definiciones.

Propiedades que gozan dos poliedros de esta especie.

Poliedros regulares.

Definiciones.

Propiedades. — Determinacion y construccion de un poliedro regular de especie dada conociendo su arista.

Áreas de los cuerpos.

Área de un poliedro cualquiera.

Determinacion de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos poliedros, esfera y sus partes.

Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes.

Definicion.

Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos. — Volumen del paralelepípedo. — Idem del cubo.

Teoremas en que se funda el volumen de un paralelepípedo oblicuo.

Medida de su volumen.

Idem de los prismas de cualquier clase. — Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos. — De la esfera y sus partes.

Volumen de cuerpos engendrados girando alrededor de ejes.

Idem de un cuerpo cualquiera. — Valuacion del área de cualquier superficie curva.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

Nociones Preliminares.

Lineas trigonométricas.

Objeto e importancia de la Trigonometria.

Análisis del problema principal de la Trigonometria, resuelto por la Geometria. — Necesidades y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.

Clasificación de las líneas trigonométricas. — Modos de distinguir las positivas de las negativas.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando éste crece de una manera continua desde el cero al infinito.

Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí a las diferentes li-

neas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente a una circunferencia dada, determinar analítica y gráficamente todos los arcos que tienen esta línea trigonométrica.

Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

Funciones circulares.

Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos ó cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostracion directa de alguno de ellos, y aplicacion á la resolucion de problemas.

Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad. Discusion de estas fórmulas.

2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco. — Discusion algebraica trigonométrica y geométrica de las raíces de estas ecuaciones.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusion algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

Fórmula de Moivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

Tablas trigonométricas.

Construccion elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas. — Division y clasificacion de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica. — Radio adoptado en las usuales.

Calculo del seno y coseno de 10". — Aproximacion con que se obtienen.

Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera. — Medios de verificar sus resultados.

Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales. — Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.

Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado, y recíprocamente.

Resolucion de triángulos.

Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Teorema fundamental.

Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos. — Analogia de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostracion de la insuficiencia del co-

nocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.

Idem id. una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. Aplicacion de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.

Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometria.

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

Trigonometria esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.

Definicion de triángulos esféricos. — Sus elementos.

Relacion entre los lados. — Idem entre los ángulos. — Idem entre lados y ángulos.

Triedro suplementario.

Fórmulas fundamentales. — Su deducion. — Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la trigonometria. — Contienen como caso particular las de la Trigonometria plana.

Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones. — Tres lados y un ángulo. — Tres ángulos y un lado. — Dos lados y seis lados opuestos. — Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto uno de ellos.

Reglas empíricas.

Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducion de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.

Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.

Aplicacion á los casos. — Dos lados y un ángulo comprendido. — Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Idem en los casos que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto. — Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.

Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.

Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

Resolucion de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Discusion de cada una de ellas.

Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.

Significacion geométrica del arco arbitrario.

Fórmulas para los casos dudosos.

Tabla que manifiesta todas las soluciones.

Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.

Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario.

Teorema de Legendre.

Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.

El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

Principios de Geometria práctica.

Nociones preliminares.

Definiciones.

Diferentes métodos de representar el terreno.

Division de la Geometria práctica.

Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

Instrumentos empleados en Geometria práctica.

Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.

Piquetes y jalones.

Escuadra de Agrimensor.

Grafómetro.

Nonius.

Verificacion del grafómetro.

Transportador.

Escala de proporcion. — Compases de proporcion y reduccion.

Pantógrafo. — Su descripcion y uso.

Cilindro.

Tripodes.

Problemas de Geometria resueltos con cuerdas y piquetes.

Levantar y bajar perpendiculares.

Tirar paralelas.

Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles.

Idem verticales.

Alineaciones.

Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno.

Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie.

Usando solo cuerdas y piquetes.

Idem alguno ó algunos de los instrumentos citados.

Operaciones de gabinete.

Copia y reduccion de planos.

Division de campos.

Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.

Division de triángulos y cuadriláteros.

Division de un polígono cualquiera.

Rectificacion de linderos de terrenos colindantes.

Tercer ejercicio.

1.º Traducir correctamente el francés.

2.º Dibujo de figura ó nociones de paisaje; en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicacion de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética . . .

{ Lacroix.

{ Cirodde.

{ Bourdon.

Algebra . . .

{ Cirodde.

{ Sanchez Vidal.

{ Bourdon.

{ Lefebure de Tourey.

{ Piñar (Lecciones sobre la teoría de la eliminacion.)

Geometría.	Cirrodde. Vincent.
Trigonometría rectilínea	Cirrodde. Serret.
Trigonometría esférica	Prado.
Geometría práctica.	Puille d' Amiens.

NOTAS.

1.ª En la formación de los programas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Cirrodde: en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de texto para alguna teoría especial.

2.ª Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante exámen de las materias que aun faltan; esto es, probando la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el Algebra y Trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probará también las materias del tercer ejercicio, y las accesorias como marca el art. 45 del reglamento.

3.ª Segun previene la real órden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de exámen.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales de tropa, individuos del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reuban las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquiera causa perdiere el tercer año académico, no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoria.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonarán como servido cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en

las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de exámen, y son las que marca el anterior programa.

Constituye el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las siguientes:

- Retórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.
- Historia universal y particular de España.
- Geografía.
- Fisiología.
- Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instrucción privada, se establecen las reglas siguientes:

1.ª Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.ª Al final del primer curso habrá exámen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.ª Lo mismo se practicará en el tercer año; pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del Director de su arma, la autorizacion para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Aritmética y Algebra.

Segundo ejercicio

Geometría.—Trigonometría.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlo pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presen-

tarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de las censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entónces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Rafael Echagüe

ANUNCIOS.

Los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas en este término municipal, presentarán las relaciones de altas ó bajas, que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para en su vista practicar la rectificacion de estadística que ha de servir para girar la contribucion territorial del año próximo económico; pues pasado dicho plazo, la Junta Pericial no oirá reclamacion alguna.

Rabanera 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Ochoa.

Los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presentarán en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento las altas y bajas de sus caudales, para en su vista practicar la rectificacion de estadística que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio próximo.

Aguilar del Rio Alhama, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eugenio Mayor y Sainz.—Por su mandado, Facundo Rodriguez Lopez, Secretario.

En la redaccion de este Boletín oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiendo que cada un metro tiene de 6 á 7 listones de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, sujetos por 3 carreras de alambre.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Bases de la publicacion.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atención pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales ordenes, disposi-

ciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer o tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de legislacion extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gráts las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportu-

nas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Y otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gráts los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como

tampoco a los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

- En Madrid, un mes 6 rs.
- En provincias un trimestre. 18
- En Ultramar y extranjero un semestre 60
- Número suelto 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Marti (Puerta del Sol).

En las provincias remitiendo a la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro y en Logroño en la librería de D. Faustino Menchaca.

IMP. DE F. MENCHACA.